

Auto N°. 329

RADIC. 2004-00092-97

Tipo de proceso: Exoneración de cuota de alimentos

Demandante: Oscar Bejarano Ruiz

Demandado: Harold Bryan Bejarano Correa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere a la parte actora y a su apoderado para que realicen nuevamente dicha notificación, debido a que la misma debe hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud**, indicándose el término de traslado de la demanda. Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se ordena requerir tanto al demandante, como a su apoderado, para que realicen nuevamente la NOTIFICACION, anexando copia de la demanda y de esta manera dar cumplimiento a las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705dde7cf6e87e49d70d20d338552bc18c3210ceba49baf78bd04dc27eb27b33

Documento generado en 17/02/2021 11:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**